



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20

TASA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por los servicios de Mercados, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible viene determinado por la utilización de los servicios e instalaciones de mercado, detalladas en las tarifas.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados en los mercados municipales y utilicen sus bienes e instalaciones.

ARTICULO 4. OCUPACION DE PUESTOS

Los puestos, casetas o locales de venta en los Mercados, son de ocupación continua cuando se adjudiquen de forma definitiva por un período determinado, y de ocupación transitoria los que se instalen por temporadas y todos aquellos que se adjudiquen provisionalmente, cualquiera que sea el género de comercio al que se dediquen.

ARTICULO 5. CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o instalaciones de los Mercados de Abastos.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

UNO: MERCADO CENTRAL

CONCEPTO	CANON OCUPACION MENSUAL	
	EUROS	
Locales y casetas de venta de alimentos por metro cuadrado o fracción		7,9659
Arrendamiento de locales y casetas de venta, por metro cuadrado o fracción.		16,5508

ARTICULO 6. OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

El pago de dicha Tasa se realizará por el beneficiario de los servicios prestados de la forma siguiente:

- a) Las ocupaciones con carácter definitivo se cobrarán por meses anticipados, en la Tesorería del Ayuntamiento, mediante recibos que se presentarán al cobro en la primera decena del mes correspondiente.
- b) Las ocupaciones con carácter transitorio así como la utilización de las cámaras frigoríficas y de las instalaciones, se podrán cobrar diaria o mensualmente, según los casos, por el encargado de la recaudación, mediante la expedición de recibos.

ARTICULO 8.

Para todo lo que no está específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en los Reglamentos de Mercados y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por este Ayuntamiento.